

menes, con una altura máxima en su zona central de tres plantas, consta de un sótano de 200 metros cuadrados, planta baja de 2.440 metros cuadrados, donde se ubican las zonas de recepción comedor, salones y habitaciones. El resto de habitaciones y demás dependencias del edificio se sitúan en una planta alzada sobre la baja, que ocupa una superficie de 1.700 metros cuadrados, y sobre esta última existe otra de 260 metros cuadrados. B) Como edificación aneja a la anterior, un pabellón de alojamiento del personal de servicio que tiene una extensión superficial de 560 metros cuadrados, distribuyéndose en dos plantas. C) Una estación elevadora de agua que ocupa una superficie de 33 metros cuadrados. D) Un depósito de agua que ocupa una superficie de 28 metros cuadrados. Las mencionadas construcciones lindan por todos sus aires con el terreno sobrante de edificación, cuyo destino actual es el aparcamiento y plantación de pinos.

Inscrita en el tomo 1.450 del archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Santa María de Huerta, folio 51 vuelto, finca 704 cuadruplicado, inscripción sexta, de fecha 9 de enero de 1992.

2. Rústica. Finca en término de Santa María de Huerta, al sitio Prado o Llano de la Viña, y como consecuencia del nuevo trazado de la autovía de Madrid a Barcelona, tiene una superficie de 78 áreas 5 centiáreas. Linda: Por el norte, con don Joaquín Mateo y otros, hoy camino vecinal de Aguaviva de la Vega a Almaluez; sur, resto de la finca de donde procede, hoy baldío propiedad del Ayuntamiento de Santa María de Huerta; este, acequia, hoy carretera nacional II, y oeste, con carretera de Madrid a Francia por la Junquera, hoy con los mismos baldío y camino anteriormente citados. Hoy polígono 4, parcela 423.

Inscrita en dicho tomo y libro, folio 44, finca 775 duplicado, inscripción quinta, de igual fecha que la anterior.

Valor total: 373.500.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en el Palacio de Justicia, calle Aguirre, 3-5, de Soria, en tercera subasta, el día 30 de septiembre de 1998, a las nueve treinta horas, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes pagando el principal y costas; después de celebrado quedará irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, previamente, haber depositado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello mediante la presentación de resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente que este Juzgado mantiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Soria.

Tercera.—Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—En tercera subasta, se admitirán únicamente las posturas que excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y que en este caso asciende a la cantidad de 93.375.000 pesetas. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexta.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo (artículo 1.511 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículo 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octava.—Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Novena.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—No será preceptivo documentar en escritura pública el auto de adjudicación. Será título bastante, para la inscripción del auto de adjudicación, el testimonio expedido por el Secretario del Juzgado o Tribunal, comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquélla (artículos 265 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Undécima.—A instancias de los ejecutantes y por carecerse de títulos de propiedad, se sacan las fincas a pública subasta, habiéndose requerido en su día los títulos de propiedad a la ejecutada sin que por la misma los haya aportado, con la prevención de lo establecido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores los autos y la certificación del Registro de la Propiedad.

Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos (artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Los gastos del remate, pago de Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán a cargo del rematante o rematantes.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, encontrándose la empresa «Hotel Santa María de Huerta, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en Soria a 3 de julio de 1998.—La Magistrada-Juez de lo Social, María del Mar Navarro Mendiluce.—El Secretario judicial, señor Ventura Molina.—38.285.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

El Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Figueras hace saber que, en resolución dictada en

el procedimiento de referencia, se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta más adelante para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresada en prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo, se encarga a todas las autoridades del reino y se ordena a todos los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su puesta a disposición judicial.

Referencia de procedimiento: Proc. abreviado 200/1996.

Nombre y apellidos: Concepción Langarita Berceo. Documento nacional de identidad número 25.464.881. Naturaleza: Zaragoza. Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1974. Hijo de Roberto y de María Pilar. Último domicilio conocido: Urbanización «Zafranal», número 18, Pedrola (Zaragoza).

Figueras, 18 de junio de 1998.—El Juez de Instrucción.—El Secretario judicial.—36.129-F.

Juzgados militares

Don Jesús Ángel Sáez Gómez, nacido en Medina del Campo (Valladolid), hijo de don José Antonio y de doña Ángele, con documento nacional de identidad número 12.336.929, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 27/13/97, seguida en su contra por un presunto delito de abandono de destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Dado en Sevilla a 6 de julio de 1998.—El Secretario relator del Tribunal.—38.321-F.

EDICTOS

Juzgados civiles

El imputado José García García, natural de Utiel (Valencia), nacido el día 1 de enero de 1951, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Alicante, con documento nacional de identidad número 22.615.171, imputado en la causa penal abreviado 153/1996, por el delito de robo con fuerza en las cosas y otro. Número de atestado: 323/1995. Fecha de atestado: 3 de julio de 1995. Dependencia: Guardia Civil de Almoradí. Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 22 de junio de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—36.132-F.